

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,------

## CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día once de octubre del año dos mil veintitrés, se encuentra
un acuerdo que a la letra dice:
Las ciudades no se habitan solas, las calles permiten que exista una convivencia entre las personas que la recorren a diario y las trazan, las delimitan. Los flujos de transeúntes dibujan las dinámicas que, al mismo tiempo, rigen a grandes y pequeñas urbes. Así, la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, ciudades de un futuro que
construimos a diario
el cual transitar
diversos modos de vida
no había, hasta hace poco, esfuerzos por hacerlo
accidentes anuales Esto, por muy doloroso que resulte, quiere decir que las actuales leyes no están considerando lo peligroso que resulta la falta de regulación para la movilidad automovilística. Al priorizar este tipo de transporte, los tomadores de decisiones se olvidan de quienes habitan las calles, personas que caminan a diario o que utilizan otras formas de transitar, en bicicleta, por ejemplo; condenándolos a pasar por lugares que no están diseñados para ellos, provocando accidentes y muertes que no
deberían suceder de ninguna forma
Se prevé que esta ley ayude a los municipios a formular, aprobar y administrar diversos programas de desarrollo urbano, armonizando lo correspondiente en la Ley General de Asentamientos Humanos. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



La importancia de esta ley es, precisamente mejorar la vida de las personas que a diario habitan las calles de las distintas ciudades mexicanas, visibilizar las condiciones en las que se encuentra el transporte público para hacerlo mucho más eficiente y eficaz, así como procurar el tránsito seguro por diversas zonas urbanas. De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, declarando la movilidad como derecho humano se busca que sea universal, progresivo e interdependiente del resto de los derechos. Una cuestión inalienable al ser humano, que no se puede arrebatar y que, sobre todas las demás cosas, se debe garantizar. ------En el caso de México, el artículo constitucional que dispone el tipo de sistema que adoptara nuestro país es el 133, el cual señala que dicha Constitución será Ley Suprema de la Unión, junto con las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado. ----Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda. Ángeles Corte (2008) define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica, para el Estado, diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía, entendiendo al Derecho Humano como la exigencia social derivada de la incondicional dignidad de la persona humana, el cual tiene un carácter multidimensional, es decir, tiene una dimensión filosófica, política, social y jurídica. La armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede, y debe, implementar, tanto en el ámbito federal como en el local, como son: -----1. La derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación; 2. La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa; ------3. La adición de nuevas normas; 4. La reforma de normas existentes para adaptarlas o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el congreso federal y los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado mexicano. - - - -En conclusión la armonización legislativa no es sólo un asunto de técnica jurídica, no sólo es un asunto político, no sólo un asunto ético; sino que, siendo la suma de todo ello, es el rostro efectivo de la justicia como opción fundamental de una Nación.-----------CONSIDERANDOS: ------PRIMERO. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. - - - - -SEGUNDO. - El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidado asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----



TERCERO. - Que el artículo 4 Primer Párrafo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: "Del Órgano de Gobierno Municipal. - El Ayuntamiento, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, y por el número de Regidores que establezca la Ley Electoral, de conformidad con lo dispuesto por la CUARTO. - Que el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece: "Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones: -----I.- Participar en las sesiones de cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, así como tener a su cargo, la atención de la gestión comunitaria, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento; - --------II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración III.- Obtener del Presidente Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su IV.- Las demás relativas a su función, que el propio Ayuntamiento establezca en su reglamentación interna o de gobierno o por virtud de los acuerdos respectivos. -------En el ejercicio de sus funciones, los regidores deberán de abstenerse a dar órdenes e instrucciones a los funcionarios, comisionados y demás servidores públicos, comunicando al presidente municipal QUINTO. - Que el artículo 6 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece que el Cabildo: "Como cuerpo colegiado de Gobierno, cuenta con las atribuciones que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley de Régimen Municipal para el estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables". - - - - - - - - - - - - - - - -SEXTO. - Que el Artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: "Las regidoras y los regidores tienen las atribuciones previstas en el artículo 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y en la demás normatividad aplicable;". - - - -SÉPTIMO. - Que el primer párrafo del Artículo 40 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California establece: "Acuerdos económicos.- Son acuerdos económicos las determinaciones de Cabildo que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y que, sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento respecto de asuntos de interés público, o cuando así lo determine el Cabildo." OCTAVO. - Que el Artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana. Baja California establece: "Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de NOVENO. - Que el Artículo 67 fracción XVII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece: "De las Entidades Federativas. Corresponde a las entidades federativas. fracción XVI. Armonizar las leyes o los reglamentos de tránsito aplicables en su territorio, con lo establecido en la presente Ley;". -----DÉCIMO. - Que el Articulo SEGUNDO Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Viale establece: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley". -----



FUNDAMENTOS LEGALES:
Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 4 primer párrafo y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 6, 10, 40 y 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, artículos 67 fracción XVI y Segundo Transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial
de acuerdo
ÚNICO: Túrnese Certificación del presente punto de acuerdo al Congreso del Estado de Baja California
Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día once de octubre del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ